

# Compras de Luis de la Cerda para redondear su condado de Medinaceli: Luzón y Arcos de Jalón

Luis de la Cerda's Purchases in order to round off his  
County of Medinaceli:  
Luzón and Arcos de Jalón

Nicolás ÁVILA SEOANE  
Universidad Complutense de Madrid

## RESUMEN

Tras recibir de Enrique II la merced del condado de Medinaceli en 1368, los La Cerda intentaron culminar el estado adquiriendo los señoríos que habían quedado completamente rodeados por sus tierras o que eran limítrofes. Tal es el caso de Luzón y Arcos de Jalón, comprados por el tercer conde de Medinaceli Luis de la Cerda.

**Palabras clave:** Edad Media. Señoríos. Medinaceli. La Cerda.

## SUMMARY

After receiving from Henry II the reward of the county of Medinaceli in 1368, the La Cerda family tried to round off its estate by acquiring the lordships completely encircled by or bordering its lands. Such is the case of Luzón and Arcos de Jalón, purchased by the third count of Medinaceli, Luis de la Cerda.

**Key words:** Middle Ages. Lordships. Medinaceli. La Cerda.

**Sumario:** 1. Luzón. 2. Arcos de Jalón.

El 29 de julio de 1368 Enrique II, aún en lucha contra su hermanastro Pedro I, donó a Bernal de Bearne la villa de Medinaceli y todos sus términos poblados y por poblar, con título de conde, carácter hereditario y veto de enajenarla:

por vos fazer bien y merced por muchos y buenos y leales y muy grandes seruicios que nos feziestes y fazedes de cada día e por que vos y los del vuestro linaje valades más y ayades con que mejor nos podades servir e finque en remembrança para otro (*sic*) que lo sopieren y lo oyeren, e auiendo voluntad de vos heredar en los nuestros regnos, dámosvos donación pura y non rebocable, por manera de condado, la nuestra villa de Medinaceli con todos sus términos poblados y por poblar, que la ayades por mayoradgo con estas condiciones que se siguen: que la non podades vender ni dar ni mandar ni trocar nin cambiar nin enajenar, mas que lo ayades vos, el dicho don Bernalt, para en toda vuestra vida, e después de vuestros días que la aya y herede el vuestro primero fijo legitimo que de vos y de vuestra muger, de linia derecha y de legitimo matrimonio nasciere o el su fijo o nieto o dende ayuso varones que legítimos sean, uno en pos del finamiento del otro. [...] Con todas sus aldeas y con todos sus vasallos dellas, así christianos como judíos y moros, y con todos sus términos poblados y por poblar, con valles y con montes y salinas y prados y pastos y defesas y ríos y aguas corrientes y estantes y con fornos y con molinos et aceñas y huertas y tierras y viñas y calas et con martiniega y portadgo y pasajes y recuajes y con todas las otras cosas que le pertenescen y pertenescer deven en qualquier manera et con monedas y seruicios y tercias y con fonsado y fonsadera et con todos los otros pechos y derechos y devisas y fueros y derechos foreros y non foreros, que auemos y auer devemos, así de fecho como de derecho o en otra manera qualquier en la dicha villa de Medinaceli, con todas sus aldeas y términos como dicho es et con los judíos y moros que hí moran y moraren de aquí adelante y con los pechos dellos et con la Justicia de la dicha villa y de sus aldeas y sus términos, ceuil y criminal, alta y baja y con el señorío del dicho lugar y con mero y misto imperio, que lo ayades por manera de condado y de mayoradgo para vos y para vuestros herederos como dicho es. [...] Et dámosvos poder que podades poner y pongades en la dicha villa y en sus aldeas y en sus términos alcaldes y merinos y escriuanos y otros oficiales qualesquier que vos quisierdes y quantos quisierdes y vierdes que cumplen para la dicha villa y para sus términos;

el monarca se reserva sólo las regalías habituales:

pero que retenemos ý para nos y para los reyes que regnaren después de nos en Castilla y en León, mineras de oro y de plata y de otro metal alguno si las í ha o ouiere de aquí adelante y moneda forera de siete en siete años quando nos la dieren los de la nuestra tierra<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> RAH, Salazar y Castro, O-20, folios 146 a 147. Otra transcripción en PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: *Documentación del condado de Medinaceli (1368-1454)*, Soria, 1993, pp. 127-130. Registro en GARCÍA LÓPEZ, Juan Catalina: *Castilla y León durante los reinados de Pedro I, Enrique II, Juan I y Enrique III*, Guadalajara, 1891, volumen II, p. 158, y GONZÁLEZ MORENO, Joaquín: *Catálogo de documentos de la villa de Medinaceli existentes en el Archivo de la Casa ducal de Medinaceli*, Soria, 1972, p. 102. Comentarios en MADDOZ, Pascual: *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de*

De la merced estaban excluidos los escasos lugares que ya eran de señorío y que por eso mismo habían sido desgajados de la tierra de Medinaceli: Somaén, Luzón, Arcos de Jalón, Utrilla y Almaluez (ambos donados por Alfonso XI a Lope Fernández de Toledo), Ciruelos del Pinar (lugar en disputa durante los siglos XIV y XV entre la familia Tovar y el monasterio de La Buenafuente del Sistol), La Cabrera y Jubera (pueblos comprados por los obispos de Sigüenza), el monasterio de Ovila del que dependía Carrascosa de Tajo, el de Santa María de Huerta, Ocentejo (propiedad de los Carrillo de Albornoz), Villel de Mesa y Lomeda (de los Funes), Mochales (de los Mendoza), Algar de Mesa (en la segunda mitad del siglo XV pasó de los Mendoza a los Funes) y Villanueva (hasta 1752 Algora estuvo dividida en dos barrios: el principal, dependiente de Medinaceli, y Villanueva que pertenecía al señorío de Mandayona en el concejo de Atienza). Desde el principio los condes de Medinaceli intentaron completar su señorío sobre todo el concejo, en especial los pequeños enclaves que habían quedado completamente rodeados por las tierras donadas en 1368, ya en 1376 Bernal de Bearne e Isabel de la Cerda compraron Somaén a Romera Jiménez<sup>2</sup> y el tercer conde Luis de la Cerda continuando la política de sus abuelos dio remate en 1417 a la compleja incorporación de Luzón y en 1440 se hizo con Arcos de Jalón.

## 1. LUZÓN

Según Pérez Fuertes fue Luzón uno de los lugares de la tierra de Molina de Aragón que se desgajaron para entrar en la de Medinaceli<sup>3</sup>, Herrera Casado considera en cambio que “quedó tras la Reconquista de estas serranías en el siglo XII incluido en el alfoz o común de villa y tierra de Medinaceli”<sup>4</sup>. Este viejo señorío de la familia Vera acabó pasando a propiedad de los condes de Medinaceli mediante un largo y complicadísimo proceso que se inició en 1375 y no terminó hasta 1417. Reseñaré primero las opiniones de los distintos historiadores que han tratado el asunto, para intentar después reconstruirlo a través de la laberíntica documentación que generó el procedimiento.

---

*España y sus posesiones de Ultramar*, Madrid, 1848, volumen XI, p. 348; MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAJOS, Salvador de: “De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media”, *Cuadernos de Historia, anexos de la revista Hispania*, VI (1969), p. 179; PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: “Notas sobre documentación señorial. El señorío de Medinaceli (1368-1454)”, *Celtiberia*, 66 (1983), p. 255, y *Documentación del condado de Medinaceli (1368-1454)*, pp. 25 y 28, y RIESCO DE ITURRI, María Begoña: *Nobleza y señoríos en la Castilla centro-oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV)*, Madrid, 1996, p. 121.

<sup>2</sup> Lo traté en mi tesis *El proceso de señorialización de la extremadura castellana: el ejemplo de la provincia de Guadalajara (siglos XII a XVIII)*, pp. 449 a 453, utilizando documentación transcrita por María Luisa Pardo.

<sup>3</sup> PÉREZ FUERTES, Pedro: *Síntesis histórica-política y socio-económica del señorío y tierra de Molina*, Guadalajara, 1983, pp. 32 y 33.

<sup>4</sup> HERRERA CASADO, Antonio: *Crónica y guía de la provincia de Guadalajara*, Guadalajara, 1988 (1983), p. 537.

5 María Luisa Pardo llama siempre a este personaje Gasión y así figura también en todas sus transcripciones. Creo sin embargo más correcto llamarle Gastón como su abuelo, su bisabuelo y su tatarabuelo teniendo en cuenta además la fácil confusión entre la “i” y la “t” (ver la genealogía de RAH, Salazar, D-21, folio 12).

Dice María Luisa Pardo, a quien debemos la transcripción, que todo empezó en 1375 con motivo de un préstamo de 20.000 maravedíes que hicieron Bernal de Bearne e Isabel de la Cerda a la señora titular de Luzón Sancha Ferrández tomando el pueblo como garantía (ya explicaré cómo la cantidad inicial fue de sólo 15.000 maravedíes), cuyo impago dio lugar a largos pleitos y finalmente a su pública subasta en 1379 en la cual se adjudicó la mitad de Luzón al sobrino carnal de Bernal de Bearne Gastón de Belbeder<sup>5</sup> quien a renglón seguido se lo vende a su tía política Isabel de la Cerda, y concluye María Luisa:

en 1416 García de Vera, heredero de los primeros propietarios de Luzón, vende al conde Luis de la Cerda la otra mitad de Luzón pero no se debió de llegar a una adquisición definitiva ya que entra en juego un nuevo pleito entre los herederos de los primeros propietarios del que se deriva la venta en almoneda pública de una octava parte de Luzón; su comprador fue Pedro López, vecino de Luzón, que, en un intervalo de dos meses, de enero a julio [de 1417], vende al conde de Medinaceli la octava parte de Luzón que había comprado<sup>6</sup>.

Máximo Diago Hernando reconoce la complejidad de los documentos pero sin arriesgar una interpretación:

el proceso de absorción del señorío de Luzón se puede seguir a través de una larga serie de documentos que transcribe María Luisa Pardo en su ya mencionada tesis doctoral inédita<sup>7</sup> que llevan los números 34, 49, 71, 72 y 84 entre otros [también 29, 55, 57, 67, 68, 69, 73, 74, 82, 85, 86, 132, 133, 134, 145, 146, 147 y 149]. El citado proceso comenzó en 1375 cuando Sancho Sanches y Sancha Ferrandes, a quien había cedido el año anterior su hermano Ferrant Gutierres de Vera el castillo y la villa de Luzón, empeñaron la citada villa a Bernal de Bearne, conde de Medinaceli, quien les había prestado 15.000 maravedíes (documento número 34). Después se siguieron una serie de pleitos y compras parciales de derechos cuyo significado frecuentemente resulta difícil de desentrañar hasta que finalmente Luzón fue absorbido dentro del estado señorial de Medinaceli del que formaba parte ya en 1433 puesto que ese año el recaudador del conde, Samuel Abenxuxe, recaudó rentas en el citado lugar (documento número 163)<sup>8</sup>.

Riesco de Iturri recoge con detalle y claridad todo el proceso aunque se echa de menos alguna explicación a los distintos episodios de la compra según lo propone<sup>9</sup>. Antonio Herrera y Caroline Mignot se limitan a atribuir Luzón a los condes de Medinaceli<sup>10</sup>.

<sup>6</sup> PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: *Documentación del condado de Medinaceli (1368-1454)*, pp. 28 y 29.

<sup>7</sup> Aunque la tesis de María Luisa Pardo no se publicó hasta 1993 su presentación académica tuvo lugar en 1983 y por eso la pudo citar Máximo Diago en la suya de 1992.

<sup>8</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo: *La extremadura soriana y su ámbito a fines de la Edad Media*, Madrid, 1992, pp. 129 y 130.

<sup>9</sup> RIESCO DE ITURRI, María Begoña: *Nobleza y señoríos en la Castilla centro-oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV)*, pp. 973-976.

<sup>10</sup> HERRERA CASADO, Antonio: *Crónica y guía de la provincia de Guadalajara*, p. 537, y MIGNOT,

Según las noticias que aporta el documento número 29 del 6 de junio de 1374 el señor de Luzón Gutierre Ruiz de Vera dispuso en su testamento del 17 de junio de 1349<sup>11</sup> la entrega del lugar a su hijo García de Vera<sup>12</sup> a condición de que compensase con 30.000 maravedíes a su hermana Sancha Ferrández casada con Sancho Sánchez de Santa Coloma; Ferrán Gutiérrez de Vera, hijo también de don Gutierre, quedó como tenente de Luzón encargado de no entregarlo a su hermano hasta que éste no pagara los 30.000 maravedíes a Sancha, mientras tanto García y Sancha percibirían las rentas de Luzón a partes iguales:

sepan quantos esta carta vieren cómo yo, Ferrant Gutiérrez de Vera, fiyo de Gutier Ruyz de Vera, morador que so en Çifuentes, otorgo e conozco [...] quel dicho Gutierre Ruyz, mi padre, al tiempo de su finamiento, ordeno e mandó por su testamento a Garçía de Vera, mi hermano e fiyo del dicho Gutierre Royz, en quel mandó a Luzón con su castillo e con todo su término e con todas sus pertenencias segunt que por el dicho Gutierre Royz se mantenía. La qual dicha manda del dicho lugar Luzón le fizo al dicho Garçí de Vera, mi hermano, con tal condición que el dicho Garçí de Vera que diese e pagase a Sancha Ferrández, mi hermana e hermana del dicho Garçí de Vera e fija del dicho Gutierre Royz, treynta mille maravedís por emienda de la dicha manda. E otrosý para egualamiento de la manda, quel dicho Gutierre Royz, nuestro padre, mandó a mí, el dicho Ferrant Gutierrez, quel Garçí de Vera que non fuese entregado en el dicho castiello nin en el dicho lugar de Luzón fasta que diese e pagase los dichos treynta mille maravedís a la dicha Sancha Ferrández. E que entre tanto, que toda la renta que montase el dicho lugar de Luzón que lo partiessen los dichos Garçí de Vera e Sancha Ferrández.

Pero García de Vera hizo caso omiso y se adueñó tanto de Luzón como de sus rentas:

el dicho Garçí de Vera, mi hermano, non guardando nin cumpliendo la dicha cláusula de la dicha manda del dicho testamento, entrose e tomose el dicho castiello e el dicho lugar de Luzón e leuó las rentas e los esquilmos dél e nunca en su vida vos dio nin vos pagó a vos, la dicha Sancha Ferrández, nuestra hermana, nin a otro por vos los dichos treynta mill maravedís quel dicho Gutierre Royz, nuestro padre, vos mandó nin otrosý ninguna cosa de todas las rentas e esquilmos quel dicho lugar Luzón rendió de todo el tienpo quel dicho Garçí de Vera lo touo.

El 6 de junio de 1374 Ferrán Gutiérrez de Vera, muerto su hermano García sin herederos legítimos, se decide a cumplir el testamento del padre y a entregar Luzón a Sancha Ferrández a cambio de 20.000 maravedíes por lo que le pudiera corresponder a él en Luzón de la herencia de García:

---

Caroline: "Evolución de la estructura jurisdiccional en la región alcarreña (siglos XI-XV)", *Hispania*, 163 (1986), pp. 274 (mapa) y 276 (cuadro).

<sup>11</sup> Esta fecha aparece en la genealogía RAH, Salazar y Castro, D-32, folio 124.

<sup>12</sup> El García de Vera más conocido, probable pariente de éste, fue el caballero petrista que entregó Molina de Aragón a Pedro IV en 1369 para rehuir el señorío de Beltrán Duguesclin impuesto por Enrique II, y que recibió en pago Castilnuevo, Checa, Teroleja y Valhermoso. También hubo Veras en Embid.

por ende otorgo e conozco que dexo e desanparo a vos, la dicha Sancha Ferrández, mi hermana, el dicho lugar de Luzón con la casa fuerte e con su término e con los vasallos e vasallage dende e con todos los heredamientos labrados e por labrar, prados, pastos, huertos, selzes (sic), árboles, montes, dehesas, molares, yeruas, aguas corrientes, stantes e manantes, todo a fumo muerto e con todas sus pertenencias quantas á e deue auer quel pertenesçen o pertenesçer deuen en qualquier manera, e con todo el sennorío e derecho quel dicho Gutier<sup>13</sup> Ruyz, nuestro padre, en su vida en él auía, e después el dicho García de Vera, nuestro hermano, e después yo en él auía e me pertenesçía auer por liçençia del dicho Gutier Ruyz, nuestro padre, o del dicho García de Vera, nuestro hermano, o en otra manera qualquier. Et otrosí otorgo e conozco que por quanto el dicho García de Vera finó e non dexó legítimos herederos e non fincaron, [por la] dicha liçençia, que me pertenesçía auer e heredar del dicho García de Vera, nuestro hermano, en la dicha casa fuerte e en el dicho lugar Luzón e en el dicho su término, que reçebí de vos, la dicha donna Sancha Ferrández, mi hermana, e de Sancho Sánchez de Santa Coloma, vuestro marido, veynte mill maravedís desta moneda que agora corre<sup>14</sup>.

El 24 de octubre de 1375 Sancho Sánchez de Santa Coloma y su mujer Sancha Ferrández, ya señores de Luzón, reciben de los condes de Medinaceli Bernal de Bearne e Isabel de la Cerda un préstamo de 15.000 maravedís a devolver en el plazo de un año con la pena de 50 maravedís por cada día de retraso y la garantía de Luzón en prenda:

sepan quantos esta carta vieren cómmo yo Sancho Sánchez de Santa Coloma e yo Sáncha Ferrández, su muger, fiia de Gutierre Ruyz de Vera, [...] otorgamos e conosçemos que deuemos dar e pagar, amos en vno e cada vno por todo, a uos don Bernal de Bearne, conde de Medinaçélim, e a uos donna Ysabel de la Çerda, condesa de la dicha Medina, vuestra muger, o a quien esta carta mostrare por uos o por qualquier de uos quinze mill maravedís de la moneda que fazen diez dineros el maravedí. E estos dichos quinze mill maravedís uos auemos a dar que nos los enprestastes por nos fazer plazer e amor; de los quales dichos quinze mill maravedís fuemos ende muy bien pagados, sin entredicho alguno e pasaron a nuestro poder. [...] E que uos los paguemos estos dichos quinze mill maravedís fasta de oy en vno anno primero que viene so pena de çinquenta maravedís de la moneda dicha, cada día quantos días pasaren del dicho plazo en adelante que non pagáremos a uos, los dichos sennores conde e condesa, o a qualquier de uos o a quien esta carta mostrare por uos o por qualquier de uos. E por estos dichos quinze mill maravedís uos damos en pennos e en tenençia el nuestro lugar e sennorío de Luzón que nos auemos e poseemos en término de la dicha Medina, vuestro condado [...] E si por aventura al dicho plazo non uos diéremos e pagáremos los dichos quinze mill maravedís, damos poder a qualesquier oficiales de qualquier villa o lugar a quien esta carta fuere mostrada que ayan poder de vender el dicho lugar e sennorío de Luzón por el almoneda

<sup>13</sup> En la transcripción dice "García" por evidente errata.

<sup>14</sup> Transcrito por PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: *Documentación del condado de Medinaceli (1368-1454)*, pp. 167-170. Cita en RAH, Salazar y Castro, D-32, folio 124.

e uos entreguen e den los dichos quince mill maravedís de la debda principal e otrosí de los maravedís de las penas de los dichos çinquenta maravedís de cada día<sup>15</sup>.

Esta pignoración dio lugar a sucesivos pleitos por el incumplimiento de los pagos y el destino de las rentas de Luzón<sup>16</sup>. El 11 de marzo de 1378 Sancho admite una sentencia que le condenaba a pagar 5.000 maravedís aún pendientes de la deuda contraída en 1375 pero se declara insolvente; llega entonces a un acuerdo con Bernal de Bearne para que le deje otros 15.000 maravedís con que hacer frente a diversas deudas, lo que monta un total de 20.000:

et agora, por quanto uos non podremos pagar los dichos çinco mill que fueron mandados pagar por los dichos oydores a complimiento de pago de treze mill maravedís que vos el dicho conde jurastes que deuíades auer<sup>17</sup>, aviníamos nos en esta manera: que vos el dicho conde que nos prestastes por nos fazer plazer e amor, en demassía de los dichos çinco mill maravedís otros quinze mill maravedís, assí que son por todos los dichos maravedís veynte mill maravedís, et nos los dar en esta manera: los dichos çinco mill maravedís sobredichos de la dicha sentençia que nos uos devíamos dar e pagar; e otrosí ocho mill maravedís que vos pagastes por nos a Iohán Duque que le deuíamos por carta pública; otrosí por otra carta que otorgamos por ante Domingo Ferrández, escriuano público de Medinaçélim, por quinientos maravedís que nos los prestastes e los reçibimos ante los testigos; otrosí por otra carta de mill e çient maravedís que passó ante el dicho Domingo Ferrández, escriuano, que reçibimos de uos prestados ante el dicho escriuano e testigos; otrosí por carta de debdo de ochoçientos maravedís que nos prestastes e reçibimos ante los testigos e por el ante dicho Domingo Ferrández, escriuano; otrosí reçibimos quatro mill e seysçientos maravedís que nos pagó en vuestro nonbre Martín Ferrández, vezino de la dicha Medina, vuestro procurador, en reales de plata e en dineros por ante Domingo Ferrández, escriuano público de Sigüença; assí que reçibimos conplidos e enteramente en la manera que dicha es los dichos veynte mill maravedís.

Don Sancho se obliga a pagar los 20.000 maravedís “el día de Sant Miguell de setiembre que verná, que será el anno de la Era de mill e quatroçientos e diez e siete años [29 de septiembre de 1379]”; de otro modo Bernal de Bearne podrá vender Luzón y entregando 55.000 maravedís a Sancho Sánchez quedarse con el resto del importe de la venta como compensación<sup>18</sup>.

<sup>15</sup> PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: *Documentación del condado de Medinaceli (1368-1454)*, pp. 171 y 172. Da también esta noticia RAH, Salazar y Castro, D-32, folio 124.

<sup>16</sup> RIESCO DE ITURRI, María Begoña: *Nobleza y señoríos en la Castilla centro-oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV)*, p. 973, explica los problemas que surgieron por la renta del herbaje.

<sup>17</sup> Parece entenderse que Bernal de Bearne defendió en el juicio que aún quedaban 13.000 maravedís pendientes de los 15.000 de la deuda más la parte que le correspondía de las rentas de Luzón pero que los jueces establecieron que Sancho Sánchez de Santa Coloma sólo debía pagar 5.000, al menos en el plazo que ahora cumplía.

<sup>18</sup> El documento completo en PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: *Documentación del condado de Medinaceli (1368-1454)*, pp. 188-193.

El 4 de marzo de 1379 Bernal de Bearne dio poder a Velasco Martínez y a Martín Fernández para que le representaran en el pleito por Luzón, y el 26 de septiembre, cercano ya el vencimiento de la deuda, Isabel de la Cerda encargó a los mismos apoderados el cobro de los 20.000 maravedís<sup>19</sup>, pasados tres días Velasco y Martín se presentaron en Sigüenza donde vivían los deudores pero Sancho Sánchez de Santa Coloma y su mujer “non tenían los dichos veynte mill maravedís para los pagar”<sup>20</sup>. Finalmente el 22 de octubre de 1379 los alcaldes de Medinaceli sentenciaron que Luzón fuera subastado para dejar saldada la deuda con el conde y pagar las costas del proceso:

fallamos que los dichos procuradores del dicho conde, que prouaron su entención de todo lo pedido e contenido en la dicha su demanda contra los dichos Sancho Sánchez e Sancha Ferrández, que son tenudos de quitar el dicho lugar de Luzón e de dar e pagar al dicho conde o a los dichos sus procuradores los dichos veynte mill maravedís con los dichos cinco mill de penas. E condenámoslos en los sobredichos maravedís de preñçipal e penas e más en las costas. [...] E fagan pago al dicho conde o a los dichos procuradores de los dichos veynte mill maravedís e más los dichos çinco mill maravedís de penas fasta nueue días primeros siguientes. Et sy al dicho término de los dichos nueue días non pagaren los dichos maravedís et non quitaren el dicho lugar de Luzón los dichos Sancho Sánchez [e Sancha] Ferrández, mandamos que sea vendido el dicho lugar por el almo-neda pública de la dicha Medina por que el dicho conde aya e cobre los dichos veynte mill maravedís e las dichas penas<sup>21</sup>.

El 2 de diciembre el alcalde de Medinaceli Ruy Fernández de Aguilera adjudicó en pública subasta la mitad de Luzón y de su fortaleza al sobrino de Bernal de Bearne Gastón de Belbeder por 28.500 maravedís: tras hacer los correspondientes pagos de impuestos quedaron 23.741 maravedís y 4 cornados<sup>22</sup>, cantidad muy próxima a la suma de los 20.000 maravedís de deuda y los 5.000 de pena.

La otra mitad de Luzón debió de quedar por entonces en poder de los Vera en sustitución de los 55.000 maravedís que el acuerdo de marzo de 1378 había establecido como compensación pues aunque no hay un texto que lo exprese así de forma directa, sí pueden aducirse tres razones para suponerlo:

- No consta en ningún documento (y como vamos viendo se conservan todos los del proceso) que Bernal de Bearne o Isabel de la Cerda entregaran a Sancho Sánchez y a Sancha Ferrández los 55.000 maravedís.

<sup>19</sup> PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: *Documentación del condado de Medinaceli (1368-1454)*, pp. 187-188 y 208-209 respectivamente.

<sup>20</sup> Los testimonios de los notarios y escribanos que fueron dando fe de las peticiones y respuestas de unos y otros los transcribe PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: *Documentación del condado de Medinaceli (1368-1454)*, pp. 209-214.

<sup>21</sup> Documento en PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: *Documentación del condado de Medinaceli (1368-1454)*, pp. 214-217.

<sup>22</sup> Transcripción en PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: *Documentación del condado de Medinaceli (1368-1454)*, pp. 218 y 219.

- En el poder que enseguida comentaré del 20 de abril de 1381 por el que Gastón de Belbeder autoriza a Juan Fernández para que venda su mitad de Luzón, le encomienda también que determine cuál es su parte y la de Sancha Ferrández, viuda ya de Sancho Sánchez, a quien se sigue atribuyendo la otra mitad:

para que por mí e en mío nombre podades partir e partades todo el lugar e señorío e vasallaje e la casa fuerte de Luzón, lugar e señorío que es en término de la dicha Medina, e las casas e solares de casas e huertos e prados e montes e dehesas e molinos e árboles e toda la tierra labrada e por labrar con Sancha Ferrández, muger que fue de Sancho Sánchez de Santa Coloma, o con los partidores que fueren dados para partir todo el dicho lugar de Luzón por los alcaldes de la dicha Medina en rebelldía de la dicha Sancha Ferrández<sup>23</sup>.

- A partir de 1406 los hijos de Sancho Sánchez y Sancha Ferrández van a pleitear entre sí por las rentas de esa mitad de Luzón.

Pero antes de analizar lo relativo al medio Luzón que siguió por entonces en manos de los Vera hay que señalar que Gastón tras haber presentado los correspondientes títulos el día anterior ante los alcaldes de Medinaceli tomó posesión de su parte del pueblo el 5 de diciembre de 1379<sup>24</sup>. Escaso año y medio después como ya se ha apuntado, el 20 de abril de 1381, el mismo Gastón de Belbeder dio poder a Juan Fernández para que vendiera su mitad de Luzón:

sepan quantos esta carta de procuración vieren cómo yo, Gastón de Belbeder, sobrino de mi señor don Bernal de Bearne, conde de Medinaçélim, otorgo e conozco que fago, ordeno e establezco mío çierto, suficiente, general procurador a Iohán Ferrández, fijo de Martín Pérez, vezino de la dicha Medina, mostrador desta presente carta de procuración, [...] para que podades vender e vendades toda la dicha meytad de todo el dicho lugar e señorío e vasallaje e de la casa fuerte del dicho lugar de Luzón e de casas e de solares de casas e de huertos e de prados e de dehesas e de pastos e de exidos e de heras e de aguas corrientes e estantes e manantes e de árboles e de molinos e de entradas e salidas e de todos quantos derechos e pertenencias yo y he e deuo auer e a la dicha meytad del dicho lugar e vasallaje e de la casa fuerte del dicho lugar de Luzón e de todas sus pertenencias e jurisdicciones que le pertenesçen e pertenesçer deuen en qualquier manera e por qualquier razón, a qualquier persona o personas de qualquier ley o condición o estado e de qualquier cibdat o villa o lugar que sean, por aquel precio o precios que a vos bien visto será<sup>25</sup>.

<sup>23</sup> PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: *Documentación del condado de Medinaceli (1368-1454)*, pp. 226 y 227.

<sup>24</sup> PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: *Documentación del condado de Medinaceli (1368-1454)*, pp. 220-222.

<sup>25</sup> PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: *Documentación del condado de Medinaceli (1368-1454)*, pp. 226-228. María Luisa malinterpreta este importante documento al resumirlo: "Gastón de Belbeder, sobrino de Bernal de Bearne, conde de Medinaceli, da poder a Juan Fernández para que tome posesión de la mitad del lugar de Luzón"; Gastón de Belbeder había tomado posesión de Luzón en persona el 5 de diciembre de 1379 según ha quedado ya explicado.

El 16 de octubre Juan Fernández en nombre de Gastón de Belbeder vendió la mitad de Luzón a Isabel de la Cerda, reciente su viudez de don Bernal, por 30.000 maravedíes:

et yo, el dicho Juan Ferrández, por el dicho poder a mí dado por el dicho Gastón por la dicha carta de procuración, otorgo e conozco que vendí a uos donna Ysabel de la Cerda, condesa de la dicha Medina, la meytad de todo el lugar e sennorio e vasallaje e de la casa fuerte de Luzón, lugar e sennorio que es en término de la dicha Medina, por treynta mill maravedís de la moneda que fazen diez dineros o seys coronados vn maravedí, de los quales dichos treynta mill maravedís fuy ende muy bien pagado sin entredicho alguno e pasaron todos contados a mis manos e a mi poder<sup>26</sup>.

El 5 de noviembre Isabel de la Cerda apoderó a Velasco Martínez, uno de los procuradores que ya la había servido cuando reclamó en Sigüenza la deuda, para que en su nombre tomara posesión de Luzón, cosa que hizo al día siguiente<sup>27</sup>.

La rapidez de la venta de Gastón a doña Isabel hace suponer que el sobrino sólo fuera un agente de los señores de Medinaceli para hacerse con Luzón respetando la letra del pacto de 1378 que obligaba a la subasta pública del lugar; a cambio Gastón recibiría cuando menos los 1.500 maravedíes de diferencia entre lo que él pagó en 1379 y lo que luego le dio su tía. A partir de 1381 esta mitad de Luzón quedó definitivamente integrada en el patrimonio de los La Cerda.

Sancha Ferrández y Sancho Sánchez de Santa Coloma tuvieron cinco hijos: Sancho Sánchez de Santa Coloma (le llamaré Sancho el Mozo y a su padre Sancho el Viejo), García de Vera (homónimo de su tío materno), Gutierre de Vera, María de Vera y Catalina Gutiérrez de Vera; Sancho el Mozo casó con Marina Rodríguez de Estúñiga y fueron padres de Juan de Vera<sup>28</sup>. Las deudas y los problemas que Sancho el Viejo y Sancha habían tenido con su patrimonio, pasaron a los hijos: el padre ya estaba muerto en 1381 pues en el documento de abril que he citado más arriba Sancha figura como viuda, y ella murió en 1395 ó 1396 (“podía auer de diez a honze annos poco más o menos tiempo que Sancha Ferrández de Vera, su madre, finara” se dice en 1406) dejando a Sancho el Mozo como tutor del segundón García. Todo se complicó con la muerte de Sancho cuya sucesión recaía en su hijo Juan de Vera, niño de pocos años bajo la tutela de su madre Marina y la administración de su tío Diego de Estúñiga<sup>29</sup>.

García de Vera alegando que su difunto hermano Sancho el Mozo mientras fue su tutor le había expoliado entabló un pleito contra su sobrino Juan en cuanto heredero:

<sup>26</sup> Transcripción de la venta en PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: *Documentación del condado de Medinaceli (1368-1454)*, pp. 230-232.

<sup>27</sup> PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: *Documentación del condado de Medinaceli (1368-1454)*, pp. 232-233 (poder) y 233-234 (toma de posesión).

<sup>28</sup> Estos datos genealógicos los extraigo de la sentencia sobre la herencia de Sancho Sánchez y Sancha Ferrández transcrita por PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: *Documentación del condado de Medinaceli (1368-1454)*, pp. 309-311.

<sup>29</sup> El 25 de febrero de 1406 Marina dio poder a su hermano Diego para que llevara todos los procesos judiciales que afectaban a su hijo Juan de Vera según un documento recogido por PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: *Documentación del condado de Medinaceli (1368-1454)*, pp. 308 y 309.

e él quedara huérfano de hedat e Sancho Sánchez de Santa Coloma, su hermano e padre del dicho Juan de Vera, que quedara por su tutor e guarda. E con el tiempo que la dicha Sancha Ferrández, su madre, finó que quedarían dos mill fanegas de trigo en una cámara en la casa de Henarejos e tres pares de bueyes aboyados e más quel dicho Sancho Sánchez que esquilmará e desipará en los dichos diez o honze annos pan e vino e otras muchas cosas que así esquilmo e desipó.

En compensación de la cuarta parte que le correspondía de lo esquilmo (las otras tres cuartas partes serían de sus hermanos Gutierre, María y la estirpe de Sancho el Mozo; la otra hermana, Catalina, no interviene en este pleito y permanece al margen de la disputa) García de Vera solicitó nada menos que 3.000 florines de oro. Diego de Estúñiga, tío y procurador del tutelado Juan, reconoció el desfalco hecho por Sancho el Mozo pero le parecieron excesivos los 3.000 florines y así el doctor Gonzalo Moro, juez del pleito, requirió a García de Vera y a Diego de Estúñiga para que se pusieran de acuerdo sobre el monto: “e los dichos Garçia e Diego vinieron a (espacio en blanco) que lo quel dicho Sancho Sánchez pudiera lleuar de esquilmos e de otra manera qualquier que fuese, que montaua en la su quarta parte del dicho Garçia ochocientos florines de oro e non más”. El 2 de marzo de 1406 Gonzalo Moro con arreglo al pacto sentenció que Juan de Vera debía entregar a su tío García 800 florines, contados “senaladamente a la quarta parte que pertenesçia a Juan de Vera en Luzón e eso mesmo en la quarta parte del dicho Juan de Vera del lugar de Henarejos”<sup>30</sup>. El 12 de julio García de Vera hizo sacar testimonio de la sentencia<sup>31</sup>.

Se plantea aquí el problema de cómo se había repartido entre los hijos lo que conservaban en Luzón Sancho el Viejo y Sancha Ferrández:

- Según la sentencia de 1406 Juan de Vera, heredero de la cuarta parte del pueblo que había pertenecido a su padre Sancho el Mozo, tenía ahora que entregársela a su tío García.
- Sancho el Mozo, por sí y como tutor de su hermano García, y el otro hermano Gutierre se habían obligado en fecha desconocida a pagar a su hermana María de Vera en dote por su matrimonio con Antón Gómez de la Pulla 10.000 maravedís poniendo como garantía otra cuarta parte de Luzón:

[...] dos contratos públicos: por uno de ellos se contenía en cómo Sancho Sánchez de Santa Coloma, padre del dicho Juan, por sí e en nonbre del dicho Garçia de Vera, así como su tutor, e Gutierre de Vera, su hermano, se obligaron de dar e pagar a María de Vera, su hermana, en casamiento diez mill maravedís para lo qual obligaron la quarta parte del dicho lugar Luzón, el qual dicho contrato era signado de Ferrand Sánchez, clérigo, preste de Córdoua, notario apostólico;

<sup>30</sup> La sentencia completa en PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: *Documentación del condado de Medinaceli (1368-1454)*, pp. 309-311.

<sup>31</sup> PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: *Documentación del condado de Medinaceli (1368-1454)*, pp. 311 y 312.

A continuación se cita este otro documento:

en el otro contrato se contenía en cómo la dicha María de Vera, a la licencia de Antón Gómez de la Pulla, su marido, traspasó todo el derecho que ella tenía e le pertenecía en la dicha quarta parte en el dicho lugar Luzón, en el dicho García de Vera por los dichos diez mill maravedís, el qual dicho contrato era signado del signo de Juan López de Çayas, escriuano público en la villa de Molina<sup>32</sup>.

Es posible entender que Sancho el Mozo tuviera por ser primogénito una cuarta parte que pasaría a su hijo Juan, y que la otra cuarta parte perteneciera indivisa a los tres hermanos varones quienes debían compensar a María de Vera con la dote de 10.000 maravedís pagando cada uno su cuota y bajo prenda de esa cuarta parte indivisa que ahora pasaba a García de Vera a cambio de los 10.000 maravedís que él solo pagaba a su hermana.

- La mitad restante de Luzón pertenecía a Bernal de Bearne e Isabel de la Cerda desde 1381 según ya hemos visto.

Tras el dictamen de Gonzalo Moro en 1406 y la cesión de María de Vera, García de Vera pasaba a ser formalmente señor de la mitad de Luzón pero en la práctica la sentencia tardó muchos años en ejecutarse. El 26 de noviembre de 1416 García de Vera decidió vender su medio Luzón por 1.900 florines a Luis de la Cerda, tercer conde de Medinaceli y nieto de Bernal de Bearne e Isabel de la Cerda:

otorgo e conozco que vendo e do por juro de hereditat para sienpre jamas a vos, el sennor don Luys de la Çerda, conde de Medinaçélim, para vos e para vuestros herederos e para quien vos quesiéredes la meytad del lugar de Luzón, que es en el término de la dicha Medinaçélim, la qual dicha meytad del dicho logar Luzón vos vendo por precio çierto, nombrado, que plogo a vos, el dicho sennor conde, e a mí, el dicho García de Vera, es a saber mill e nueueçientos florines de oro del cunno de Aragón, buenos e de justo peso; la qual dicha meytad del dicho logar vos vendo por el dicho precio de los dichos mill e nueueçientos florines de oro e de [justo] peso, con todos los vasallos que agora moran en la dicha meytad del logar e moraren de aquí adelante e con todas sus entradas e todas sus salidas e con todos sus usos e costumbres e con todos sus términos e montes e exidos e prados e pastos e casas e molinos et con su castillo e fortaleza e con la Justiçia alta e baxa, çeuil e criminal e con el mero e misto inperio e con todos usos e costumbres e tributos e pechos e derechos e rentas que yo he e podría aver en qualquier manera e por qualquier razón a la dicha meytad del dicho logar Luzón e yo lo he fasta aquí tenido e poseýdo e tengo e poseo agora. E véndovos la dicha meytad del dicho logar con todo lo otro que yo he e podré aver e me pertesçe en la dicha meytad del dicho

---

<sup>32</sup> Los datos relativos a la dote de María de Vera están camuflados en los resúmenes de dos contratos insertos en el documento por el que Pero López de Molina adquiere en pública subasta la octava parte de Luzón, según más adelante explicaré (PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: *Documentación del condado de Medinaceli (1368-1454)*, pp. 328-331).

logar e en sus términos en qualquier manera e por qualquier razón e título desde la foja del monte fasta la piedra del río e desde la piedra del río fasta la foja del monte, todo a fumo muerto<sup>33</sup>.

Hay una cláusula que aparentemente remacha el contrato pero que más bien parece el anuncio de eventuales problemas: “de manera que a mí non queda nada por vender en el dicho logar nin a vos por comprar”, y es que los derechos de propiedad del vendedor eran inciertos pues se basaban por una parte en la sentencia del pleito sobre los abusos sufridos bajo la tutoría de su hermano Sancho el Mozo, y por otra en el impago de la dote a su hermana y la consiguiente apropiación de la prenda si bien no consta la ejecución formal del embargo; por eso en el documento de venta García de Vera se obliga preventivamente a sanear la villa:

e otorgo e prometo e obligome con todos mis bienes muebles e rayzes de vos fazer sana la dicha venta de la dicha meytad del dicho logar con sus vasallos e términos e casas e molinos e heredades e rentas e pechos e derechos e fortaleza e con la Justiçia çeuil e criminal e con el mero e misto inperio e con todo lo sobredicho, de qualquier persona o personas que vos lo demandaren o contralleren o enbargaren de fecho o de derecho en qualquier manera e en qualquier tiempo et por qualquier razón et de tomar por vos, el dicho conde, o por quien lo oviere de aver por vos la boz e el pleito, e de vos sacar a paz e a saluo a mis espensas e misiones en qualquier tiempo e logar e parte, del pleito en que por vos fuere requerido.

No tardaron en surgir los primeros problemas: García de Vera dio poder a Álvaro Gil el 6 de diciembre de 1416 para que presentara ante el concejo de Luzón la sentencia de 1406

e para que de la dicha sentençia podades pedir execuçión en bienes del dicho Juan, mi sobrino, espeçialmente en una parte e derecho quél ha o le pertenesçe en el sennorío e vasallos de la meytad del dicho lugar Luzón<sup>34</sup>.

El 18 de diciembre Álvaro Gil llegó a Luzón y

dixo que pidía e pidió e requería e requirió a Pero Martínez Tirado e Alfonso Martínez, alcaldes en el dicho lugar, que entregasen e fiziesen executar por la quantía de la dicha sentençia en bienes del dicho Juan, fijo del dicho Sancho Sánchez, espeçialmente en la ochaua parte o derecho quél auía en el sennorío e vasallos e bienes del dicho lugar Luzón;

los alcaldes respondieron

---

33 Documento en PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: *Documentación del condado de Medinaceli (1368-1454)*, pp. 323-327. Cita en RAH, Salazar y Castro, D-32, folio 124.

34 PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: *Documentación del condado de Medinaceli (1368-1454)*, pp. 327 y 328.

que entregauan e fazían execución en la ochaua parte e derecho quel dicho Juan auía en el dicho lugar por la dicha quantía de florines contenida en la dicha sentençia. E dixieron que mandauan e mandaron a Juan de Diego Pérez, pregonero en el dicho lugar, que pregonase a altas bozes e dixexe así: «quien quiera conprar la ochaua parte e derecho que Juan, fijo de Sancho Sánchez, ha en el sennorío e vasallos deste dicho logar Luzón, venga a los alcaldes de este dicho lugar que los tienen entregados e vendérgelo han». E luego el dicho pregonero pregónolo así a altas bozes vna e dos e tres vezes e non paresció [persona] alguna que diese cosa alguna por ello.

El 28 de diciembre volvieron los alcaldes a ordenar el pregón:

los dichos alcaldes fezieron repicar la campana del dicho lugar e fezieron pregonar al dicho pregonero por pública almoneda diziendo asý: «[si] ay alguno o algunos que quieran conprar la ochaua parte o derecho que Juan, fijo de Sancho Sánchez, ha e le pertenesce en el lugar e sennorío e vasallos del dicho lugar Luzón, venga a los alcaldes que la tienen entregada e vendérgela han». E así pregonado a altas bozes, paresció y presente Pero López de Molina, vezino del dicho lugar Luzón, e dixo que daua e dio trezientos florines por ello.

El 7 de enero de 1417 de nuevo se repitió el pregón y como no hubo más licitadores se remató la octava parte de Luzón en Pero López de Molina por los 300 florines ofrecidos<sup>35</sup>. La documentación no permite averiguar por qué la sentencia sólo se ejecuta sobre una octava parte de Luzón y no sobre el cuarto fijado por Gonzalo Moro en 1406.

Luis de la Cerda estaba decidido a completar su señorío sobre Luzón y por eso el 23 de julio de 1417 compró también a Pero López de Molina esa octava parte:

sepan quantos esta carta vieren cómmo yo, Pero López de Molina, vezino de Luzón, otorgo e conozco que por razón que yo compré por el almoneda pública del dicho lugar de Luzón una ochaua parte e todo otro qualquier derecho que Juan, fijo de Sancho Sánchez de Santa Coloma, auía e le pertenesçia en el sennorío e vasallos del dicho lugar de Luzón, la qual dicha parte e derecho los alcaldes del dicho lugar fizieron vender a petición de García de Vera, tío del dicho Juan, e de su procurador en su nonbre, por vertud de çiertos contratos públicos que sobre él tenía, lo qual se remató en mí por quantía de trezientos florines, de los cuales fize pago al dicho García de Vera o al que por él los ouo de auer segund más largamente pasó todo ante (espacio en blanco) escriuano público en el dicho lugar. E agora por quanto entre vos, mi sennor don Loys de la Cerda, conde de Medinaçélim, e mí, el dicho Pero López, es tratada conpra de la dicha ochaua parte e derecho que yo tengo en el dicho lugar por razón de la dicha conpra, por ende otorgo e conozco que vendo a vos,

---

<sup>35</sup> Todo el proceso de la subasta está en un testimonio transcrito por PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: *Documentación del condado de Medinaceli (1368-1454)*, pp. 328-331. En el regesto llama por error a Pero López “de Medina” y no “de Molina” como figura en el texto y en el resto de documentos en que aparece.

el dicho sennor conde don Loys, la dicha ochaua parte e otro qualquier derecho que yo he e me pertenesçe por razón de la dicha compra en el sennorío e vasallos del dicho lugar e términos e heredades e otros qualesquier bienes, por preçio e quantía de trezientos florines de buen oro e justo peso del cunno de Aragón por que lo yo compré<sup>36</sup>.

## 2. ARCOS DE JALÓN

Dice Ayala que Pedro I tomó en 1358 los castillos de Arcos de Jalón<sup>37</sup> y Miño de Medinaceli que pertenecían a Ferrán Gómez de Albornoz, partidario de Enrique II refugiado en Aragón:

el rey partió de Murcia luego después desto e fue para Almazán do estaban sus caballeros fronteros contra Aragón que eran tres mil de caballo. E así como llegó, entró e ganó dos castillos que eran de don Ferrand Gómez de Albornoz que estaba con el conde don Enrique en Aragón, e decían al un castillo Miñón e al otro decían Arcos, e como quier que estos dos castillos eran en tierra de Castilla pero estaban alzados contra el rey e facían guerra, por quanto eran de don Ferrand Gómez<sup>38</sup>.

---

<sup>36</sup> Documento en PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: *Documentación del condado de Medinaceli (1368-1454)*, pp. 335-337.

<sup>37</sup> Tanto Clemente Sáenz Ruidrejo y Florentino Zamora Lucas (artículo suyo en Espinosa de los Monteros Martín, Juan y Martín-Artajo Saracho, Luis (coords.): *Corpus de castillos medievales de Castilla*, Bilbao, 1974, p. 421) como Javier Bernad (*Castillos de Soria*, p. 12) y Ángel Lorenzo Celorrio (*Compendio de los castillos medievales de la provincia de Soria en el que se incluyen torres y atalayas de la misma época. Aumentado con las trazas de los ejemplares más representativos y adornado con ilustraciones de aquellos que conservan restos significativos*, páginas 47 y 48) describen el castillo de Arcos de Jalón

<sup>38</sup> *Crónica de Pedro I en Crónicas de los reyes de Castilla* (edición de la BAE), volumen I, p. 486. Ferrán Gómez de Albornoz había sido armado caballero en las fiestas de la coronación de Alfonso XI en Burgos: “otro día el rey mandó venir al su palacio los que avían de ser caballeros, que eran éstos: [...] Fernán Gomez de Albornoz... [...] Et díxoles cómo tenía por bien que otro día rescebiesen dél honra et caballería. Et antes desto les avía mandado dar los paños de oro et de seda et otros paños, a cada uno dellos lo que le convenía; et mandoles dar espadas guarnidas a todos. Et ese día en la tarde fueron todos ayuntados en su posada del rey en las casas del obispo de Burgos en un palacio quel rey avía mandado ende-rezar de muchos paños de oro et de seda para esto. Et el rey mandó que fuesen todos delante dél de dos en dos et que fuese ante cada uno dellos un escudero que le levase el espada et a las espaldas del rey que fuesen las sus guardas, et los que levasen las armas destos caballeros noveles que fuesen en pos las guardas de dos en dos ordenadamente según que fuesen sus señores. [...] Et dende salieron todos con muchos cirios de cera que él avía mandado facer para estas caballerías et fueron velar todos esa noche a la iglesia de Sancta María la Real de las Huelgas do el rey se avía coronado. [...] Et desque todos fueron en la iglesia, el rey descendió ý con ellos et mandó cómo estodiesen todos ordenadamente a los altares et mandó quáles estodiesen a cada altar do avían a velar. Et otro día de mañana fue a la iglesia et armolos todos caballeros ciñendo a cada uno dellos la espada et dando la pescozada. Et estos caballeros estaban todos armados de todas sus armas al tiempo que rescebían la caballería. Et desque ovieron rescebido del rey la honra de la caballería, tiraron de sí las armas et vistieron sus paños de oro et de seda quel rey les avía dado. Et partieron dende todos con el rey et fueron comer con él en el su palacio de Las Huelgas” (*Crónica de Alfonso XI en Crónicas de los reyes de Castilla* (edición de la BAE), volumen I, pp. 235 y 236, y cita en RAH, Salazar y Castro, O-19, folio 144).

Zurita lo cuenta así:

entonces el rey de Castilla partió a gran furia de Murcia y vino a la villa de Almazán adonde estaban sus capitanes en frontera y eran hasta tres mil de caballo, y con esta gente se fue a poner sobre dos castillos que eran de don Fernán Gómez de Albornoz que estaba en servicio del rey de Aragón con el conde de Trastámara, y son de Castilla, que al uno decían Merino y al otro Arcos, de donde los nuestros hacían mucho daño por aquella frontera; y ganolos por combate<sup>39</sup>.

Sobre ese Miñón o Merino del texto, se lee en una nota de la edición de la *Crónica de Pedro I* de la Biblioteca de Autores Españoles:

Miño y Merino están en las de mano y en las impresas [las ediciones manuscritas e impresas de la crónica, entiendo] y ha de decir Miñón porque el lugar se llama así y está a una legua de Medinaceli y a tres de Arcos;

la edición crítica de Constance Lee Wilkins y Heanon Monroe Wilkins y la de Germán Orduña se limitan a transcribir Miño y Minno<sup>40</sup>, así pues deduzco que se trata de Miño de Medinaceli, lugar que dista efectivamente, si contamos las leguas algo largas, una de Medinaceli y tres de Arcos de Jalón<sup>41</sup>.

De Ferrán Gómez de Albornoz y su vinculación al bastardo Enrique ya habían hablado antes los dos cronistas al referirse a la toma de Toro en 1356:

e luego que la villa de Toro fue tomada e muertos los caballeros que estaban con la Reyna doña María e lo sopieron don Álvaro García de Albornoz e don Ferrand Gómez, su hermano, que estaban en Cuenca, tomaron a don Sancho, hermano del rey, fijo del rey don Alfonso e de doña Leonor de Guzmán, que ellos le tenían, e fuéronse con él para el reino de Aragón, ca non osaron estar en Castilla<sup>42</sup>;

en esta sazón, huyendo el conde de Trastámara de la ira del rey y de aquella furia, fuese para el rey de Francia y muchos caballeros con él; y otros se vinieron para Aragón y entre ellos Álvaro García de Albornoz y Fernán Gómez, que eran hermanos de don Gil Álvarez de Albornoz cardenal de España y se habían alzado en Cuenca contra el rey de Castilla, se vinieron a este reino con don Sancho, hermano del conde de Trastámara, porque tenían mucho deudo en la casa de Luna por la parte de la madre<sup>43</sup>.

---

<sup>39</sup> CANELLAS LÓPEZ, Ángel: *Anales de la Corona de Aragón compuestos por Jerónimo Zurita, cronista de dicho reino*, Zaragoza, 1970-1977, volumen IV, p. 361.

<sup>40</sup> WILKINS, Constance Lee y WILKINS, Heanon Monroe: *Corónica del rey don Pedro*, Madison, 1985, p. 94, y ORDUÑA, Germán y MOURE, José Luis: *Crónica del rey don Pedro y del rey don Enrique, su hermano, hijos del rey don Alfonso oncenno*, Buenos Aires, 1994-1997, volumen I, p. 282.

<sup>41</sup> En Espinosa de los Monteros Martín, Juan y Martín-Artajo Saracho, Luis (coords.): *Corpus de castillos medievales de Castilla*, p. 448, figura Miño de Medinaceli pero sólo el enunciado, bajo el cual no hay ningún texto.

<sup>42</sup> *Crónica de Pedro I* en *Crónicas de los reyes de Castilla* (edición de la BAE), volumen I, p. 471.

<sup>43</sup> CANELLAS LÓPEZ, Ángel: *Anales de la Corona de Aragón compuestos por Jerónimo Zurita, cronista de dicho reino*, volumen IV, p. 292.

Ferrán Gómez de Albornoz fue además comendador mayor de Montalbán (Teruel) por la orden de Santiago<sup>44</sup> y señor de Torrecilla del Pinar en el concejo de Molina de Aragón. Ese Álvar García de Albornoz el Viejo que figura como hermano suyo es el padre de Urraca Gómez de Albornoz, madre a su vez del también cardenal Alonso Carrillo de Albornoz, fundador del mayorazgo de Ocentejo, lugar también de la tierra de Medinaceli.

Más adelante aparece como señor de Arcos de Jalón Juan Duque quien lo dejó en herencia a su segunda mujer Sancha de Rojas<sup>45</sup> según consta por la autorización que dio Gómez de Benavides el 30 de agosto de 1440 a su mujer María Manrique (hija de Sancha de Rojas y de su segundo marido el adelantado mayor de Castilla Gómez Manrique) para que vendiera el pueblo al tercer conde de Medinaceli Luis de la Cerda:

sepan quantos esta carta de liçençia e poder vieren cómmo yo, Gómez de Benavides, vasallo de nuestro sennor el rey, otorgo e conozco que do liçençia e todo mi poder conplido, libre e llenero, segund que lo yo he e segund que mejor e más conplidamente lo puedo e deuo dar e otorgar de derecho, a vos, donna María Manrique, mi muger, que estades ausente bien así commo si fuédes presente, espeçialmente para que por mí e por vos e en vuestro nonbre e en el mío podades vender e vendades a don Luys de la Çerda, conde de Medinaçeli, vasallo del dicho sennor rey e del su Consejo, o a quien su poder ouiere por él e para él el logar de Arcos con su castillo e fortaleza e con su jurediçión e Justiçia çeuil e criminal, alta e baxa, mero e mixto inperio e con todos sus términos e territorios e con todos los otros bienes e heredamientos que vos ouistes e tenedes por herençia e subçesión de mi sennora donna Sancha de Rojas, vuestra madre; e la dicha donna Sancha lo auía auido e ouo primeramente por herençia e subçesión o en otra manera qualquier en el dicho logar e sus términos e en término de algunos logares e jurediçión e territorio del dicho condado de Medinaçeli, de Iohan Duque, su primero marido. El qual dicho logar de Arcos es situado en el obispado de Sigüença çerca de algunos logares e tierra del dicho condado de Medinaçeli deslindado so çiertos linderos, por el preçio o preçios, contía o contías de maravedís, doblas e florines o otra moneda que vos quisiéredes e vos aveniéredes e por bien touiéredes<sup>46</sup>.

También precisa Salazar y Castro cómo Gómez de Benavides

el año 1440 en Valladolid a 30 de agosto avía dado facultad a doña María Manrique, su muger, para vender su villa de Arcos a don Luis de la Cerda, conde de Medina Celi, vassallo del rey y de su Consejo, sin que este instrumento le llame más que «Gómez de Benavides, vassallo de nuestro señor el rey»<sup>47</sup>.

<sup>44</sup> RAH, Salazar y Castro, O-19, folio 144.

<sup>45</sup> Juan Duque casó primero con Catalina Fernández o de Albornoz según se desprende de RAH, Salazar y Castro, M-60, folio 129 vuelto, y después muy probablemente con esta Sancha de Rojas que tras enviudar casó en segundas nupcias con el adelantado Gómez Manrique.

<sup>46</sup> Transcripción en PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: *Documentación del condado de Medinaceli (1368-1454)*, pp. 406-408.

<sup>47</sup> SALAZAR Y CASTRO, Luis de: *Historia genealógica de la Casa de Lara justificada con instrumentos y escritores de inviolable fe*, Madrid, 1696, volumen I, p. 433.

Lo que no aclara el texto transcrito por María Luisa Pardo Rodríguez es si se trata, que probablemente sí, del mismo Juan Duque que había estado casado con Catalina de Albornoz, hija de Ferrán Gómez de Albornoz y de Teresa Pérez de Luna, matrimonio que no tuvo descendencia. El volumen O-19 de la colección Salazar supone que

esta señora debió de morir sin sucesión ni auerse casado porque después del fallecimiento del comendador mayor, su padre, el mesmo rey de Aragón, auiendo hecho merced en el año de 1371 de los dichos tres lugares de Tierga, Nala y Lucena de Xalón a su madre doña Theresa Pérez de Luna, los dio después ella a su sobrino don Lope Ximénez de Urrea, hijo de su hermana doña María de Luna y de su marido don Xemeno de Urrea, hijo de Juan Ximénez de Urrea, señor de la tenencia de Alcatem; y si ella uiuiera se los diera a ella como a hija y heredera forçosa<sup>48</sup>.

Pero en el volumen M-60 hay otro documento por el que consta que estuvo casada con Juan Duque: “e agora Catalina Fernández, fija legítima heredera del dicho comendador don Fernant Gómez, que Dios perdone, y muger que es de Juan Duque, nuestro vasallo, cuio es el dicho lugar de Torrecilla...”<sup>49</sup>. Es claro que hubo un Juan Duque que dejó Arcos de Jalón a su mujer Sancha de Rojas; si ese Juan Duque había sido además por su primer matrimonio yerno de Ferrán Gómez de Albornoz como marido de su hija Catalina de quien no tuvo hijos, se explica perfectamente la sucesión en el señorío. Al morir doña Catalina sin descendencia Torrecilla del Pinar pasó a otra rama de los Albornoz, en cambio Arcos de Jalón se lo habría dejado a Juan Duque quien por eso lo pudo legar a su segunda mujer Sancha de Rojas. Esta hipótesis se ajusta bien a la cronología pues en 1376 estaba vivo el matrimonio de Juan y Catalina, y más de sesenta años después, en 1440, una hija de Juan y su segunda mujer Sancha, otorga un documento por el que declara estar ya casada también en segundas nupcias.

Salazar, tras contar la vida del adelantado mayor Gómez Manrique, hijo natural del también adelantado Pedro Manrique<sup>50</sup>, dice lo siguiente de Sancha de Rojas:

doña Sancha de Rojas, con quien casó el adelantado, fue señora de las villas de Santa Gadea, Villaveta, Arcos, Amaya, Peones, Villavendo, Palaçuelos, Rojas y otros muchos lugares y hija mayor de Ruy Díaz de Rojas, señor de Rojas, Castil de Lences y Santa Cruz de Campezo, merino mayor de Guipúzcoa que fue muerto el año 1377 en una batalla que dio a las tropas del rey don Carlos II de Navarra, y de doña María de Guevara, su muger, también hija mayor de don Beltrán de Guevara, rico-hombre, señor de Oñate y valle de Léniz, y de doña Mencía de Ayala. [...] Vivió esta señora muchos años más que don Gómez y, antes que con él, avía celebrado otro matrimonio con Juan Duque, señor de la villa de Arcos y otras, como parece por escritura fecha en Burgos en el mes

<sup>48</sup> RAH, Salazar y Castro, O-19, folio 144.

<sup>49</sup> RAH, Salazar y Castro, M-60, folios 129 y 129 vuelto.

<sup>50</sup> SALAZAR Y CASTRO, Luis de: *Historia genealógica de la Casa de Lara justificada con instrumentos y escritores de inviolable fe*, volumen I, pp. 414-419. La genealogía de Gómez Manrique y Pedro Manrique en MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAJOS, Salvador de: “De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media”, p. 146.

de diciembre del año 1433 en que se nombra «muger que fue de Gómez Manrique, adelantado mayor de Castilla» y hace donación al abad y convento de Santa María la Real de Aguilar de la orden de el Premoste, de 50 fanegas de pan y 200 maravedís de renta sobre sus lugares de Amaya y Peones. También ay memoria de este matrimonio en la venta que doña María Manrique, su hija, hizo de la villa de Arcos, donde se dice que doña Sancha, su madre, la heredó del dicho Juan Duque con otros muchos bienes. Por lo qual y por las escrituras que luego veremos consta que fue extéril aquella unión<sup>51</sup>.

Apunta asimismo Salazar que la partición de la herencia de Sancha de Rojas mantuvo enfrentadas a sus hijas María Manrique, Teresa, Juana y Elvira con la hermana mayor Mencía hasta que el 3 de marzo de 1440 acordaron nombrar árbitros componedores que al día siguiente dieron sentencia adjudicando Arcos de Jalón a María Manrique:

---

<sup>51</sup> SALAZAR Y CASTRO, Luis de: *Historia genealógica de la Casa de Lara justificada con instrumentos y escritores de inviolable fe*, volumen I, pp. 419-421; en el volumen IV, pp. 62 y 63, transcribe el documento de partición: “sepan quantos esta carta vieren cómo yo doña María Manrique, muger de Gómez de Benavides, con su licencia la qual le pido y me da para facer y otorgar todo quanto aquí será escrito, etcétera. E yo doña Teresa Manrique, muger que fuy de Juan de Avendaño. E yo doña Juana Manrique, muger de don Pedro Manuel, por virtud del poder y licencia a mí dado por el dicho don Pedro, el tenor del qual dicho poder es este que se sigue (cópíase el poder que ya queda citado en la otra escritura [fechado en Ovierna el 23 de enero año de 1440]). E yo doña Elvira Manrique, muger de Juan Rodríguez de Rojas, con licencia del dicho Juan Rodríguez de Rojas mi marido que presente está al qual pido que me la dé para facer y otorgar todo quanto en esta carta será escrito, etcétera. Nos todas quatro otorgamos e conoscemos que por quanto a nosotras pertenesce e avemos de aver la herencia e bienes todos, muebles e raýces, que fueron e fincaron de nuestra señora e nuestra madre doña Sancha de Rojas que Dios aya, salvando los lugares de Santa Gadea e de Villaveta que han de quedar para doña Mencía nuestra hermana según la partición e avenencia que con ella fecimos. E por ende otorgamos e conoscemos e somos avenidas e igualadas e avenidas (sic) a partir de la dicha herencia y bienes y fazer dellos donación y partición e los partimos en esta manera que se sigue, que la dicha herencia y bienes que se ha de partir e parta entre nosotras, que sea e se faga quatro partes. E que la una parte sea Arcos con su castillo e casa fuerte e vassallos e señorío e jurisdicción e 300 florines que rinde en cada año e todo lo otro anexo e conexo perteneciente al dicho lugar según que lo tenía e poseía la dicha señora doña Sancha, sea una de las dichas quatro partes e la aya e lieve e tome yo, la dicha doña María. [...] E por quanto yo la dicha doña María me copo el dicho logar e castillo e casa fuerte de Arcos con todo lo a él perteneciente, tengo de tornar e pagar a vos la dicha doña Teresa treinta mill maravedís e a vos la dicha doña Juana veinte mil maravedís e a vos la dicha doña Elvira treinta mil maravedís, prometo e obligo a mí y a mis bienes de vos dar e pagar los dichos maravedís por quanto assí nos avenimos e igualamos en la dicha partición desde oy día de la fecha de esta carta fasta el día de San Miguel del mes de setiembre primero que verná, so pena del doblo, a cada una de vos las dichas partes. [...] Fecha e otorgada esta dicha carta en la villa de Frómesta por las dichas señoras viernes quatro días del mes de março año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesuchristo de 1440 años”. Hay que tener en cuenta que por estas mismas fechas un Juan Duque, señor de Pedraza, casó con Juana de Rojas y tuvieron a Ana Duque, mujer del mariscal Garcí González de Herrera, quien fue preso en la batalla de Nájera en 1367, luchó contra el maestre de Avis al lado de Juan I de Castilla y le capturaron los portugueses en época de Enrique III (RAH, Pellicer, tomo XXIX, folios 248 y 248 vuelto y Salazar y Castro, D-21, folio 65); ahora bien, según los documentos que acabo de transcribir y las citas de Salazar parece que son dos personajes distintos: al que ahora nos interesa, siempre se le titula señor de Arcos de Jalón y de Torrecilla del Pinar pero no de Pedraza y se le da por mujer a Sancha de Rojas y no a Juana.

poseyó doña María Manrique la villa de Arcos, su castillo y jurisdicción, que se le adjudicó quando en su villa de Frómesta el viernes 4 de março del año 1440 se hizo la última partición de los bienes de doña Sancha de Rojas, su madre. Pero porque aquella villa valía más que lo que cada una de sus hermanas llevaba de aquellos bienes, se obligó a dar a doña Teresa y doña Elvira 30.000 maravedís a cada una y 20.000 a doña Juana según se lee en la misma escritura de partición<sup>52</sup>.

María Manrique y su marido, quizá faltos de dinero para cumplir la sentencia, entraron en tratos con el conde y en apenas medio año, el 30 de agosto, Gómez de Benavides daba a su mujer la preceptiva licencia y el 15 de septiembre de 1440 María Manrique vendió Arcos de Jalón a Luis de la Cerda, tercer conde de Medinaceli<sup>53</sup>:

y doña María, usando deste poder, por escritura fecha en Frómesta a 15 de setiembre del mismo año ante Sancho Fernández de Carrión, escrivano, vendió al dicho conde el su lugar de Arcos con su castillo, fortaleza, vassallos y términos y la Justicia y juridición y mero misto imperio y con todas las rentas, pechos y derechos al señorío dél pertenecientes, el qual dice que es en el obispado de Sigüençã y en el dicho condado de Medina Celi con ciertos linderos que señala<sup>54</sup>.

María Luisa Pardo transcribe el contrato de venta<sup>55</sup> que fija el precio en 550.000 maravedís más otros 10.000 anuales de juro de heredad:

sepan quantos esta carta vieren cómo yo, donna María Manrique, muger de mi señor Gómez de Benauides, vasallo de nuestro señor el rey, por virtud de una liçençia e poder que dicho Gómez de Benauides me dio e otorgó, [...] otorgo e conosco que vendo al señor don Luys de la Çerda, conde de Medinaçeli, vasallo de nuestro señor el rey e del su Consejo, que es absente bien así commo si fuese presente, el mi logar de Arcos con su castillo e fortaleza e con todos sus vasallos e términos e prados e pastos e montes e dehesas e aguas corrientes e estantes desde la foja del monte fasta la piedra del río e desde la piedra del río fasta la foja del monte todo quanto agua riega e sol caliente en el dicho logar de Arcos e en su término e con la juredición e Justicia ceuil e criminal, alta e baxa, mero e mixto inperio e con todas las rentas, pechos e derechos al señorío del dicho logar pertenecientes e devidos, que yo he e tengo en el dicho logar de Arcos, que es en el obispado de Sigüençã en el dicho condado de Medinaceli [...] por preçio nonbrado que yo con Iohán de Aguilera, criado del dicho señor conde e en su nonbre,

<sup>52</sup> SALAZAR Y CASTRO, Luis de: *Historia genealógica de la Casa de Lara justificada con instrumentos y escritores de inviolable fe*, volumen I, p. 432 (en la página 420 se describen con detalle los lotes de cada una de las hermanas).

<sup>53</sup> DIAGO HERNANDO, Máximo: *La extremadura soriana y su ámbito a fines de la Edad Media*, pp. 95 y 107, y PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: *Documentación del condado de Medinaceli (1368-1454)*, p. 30.

<sup>54</sup> SALAZAR Y CASTRO, Luis de: *Historia genealógica de la Casa de Lara justificada con instrumentos y escritores de inviolable fe*, volumen I, p. 433.

<sup>55</sup> PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: *Documentación del condado de Medinaceli (1368-1454)*, pp. 408-416.

me igualé de quinientas e çinquenta mill maravedís desta moneda usual que agora corre que fazen dos blancas un maravedí, que yo del dicho Iohán de Aguilera en nonbre del dicho sennor conde reçebí en doblas e en florines e otrosí más por diez mill maravedís de juro de heredat que el dicho sennor conde e el dicho Iohán de Aguilera en su nonbre me renunçió e traspasó de los maravedís de juro de heredat que él tenía en los libros de nuestro sennor el rey.

El texto resulta también interesante porque menciona los pueblos que lindaban con Arcos de Jalón:

ha por linderos el dicho logar: de la parte de arriba Somahén e Valladares, e de la parte de ayuso Aguilarejo [Aguilar de Montuenga] e Montuenga, e de la otra parte Saguindes [Sagides] e Chanforma [Chaorna], e de la otra parte del río de Xalón Utrilla e Almalués [Almaluez].

A pesar de que María Manrique admite el 15 de septiembre que ese mismo día había recibido todo el dinero (“lo qual todo pasó a mi poder realmente e con efetto e me fueron dadas las dichas quinientas e çinquenta mill maravedís en doblas e florines e otras monedas de oro e en dineros e la dicha renunçiaçión de los dichos diez mill maravedís en presençia del escriuano e testigos de yuso escritos” y más adelante “e otorgo e conosco yo, la dicha donna María, que reçebí del dicho Iohán de Aguilera en nonbre del dicho sennor conde realmente e con efecto las dichas quinientas e çinquenta mill maravedís en dineros e la dicha renunçiaçión de los dichos diez mill maravedís de juro de heredat”), quedaron por pagar 69.705 maravedís y pendiente también de entregar la carta de tras-paso del juro, todo lo cual no acabó de cumplir Juan de Aguilera hasta el día 27 según se desprende de un documento de esa fecha en el cual doña María ordena a Sancho Fernández de Carrión que entregue al apoderado del conde la escritura de venta:

ya sabedes cómo Juan de Aguilera, criado del sennor conde de Medinaçeli, me fizo una obligaçión de me dar e pagar sesenta e nueve mill e sieteçientos e çinco maravedís desta moneda, que fincauan por pagar para en pago de quinientas e çinquenta mill maravedís desta moneda, e más diez mill maravedís quel dicho Juan de Aguilera me auía de dar en nombre del dicho sennor conde, de juro de heredat, asentados en los libros de nuestro sennor el rey. [...] El dicho Juan de Aguilera en nombre del dicho sennor conde se me obligó de dar los dichos sesenta e nueve mill e sieteçientos e çinco maravedís e alualá de renunçiaçión del dicho sennor rey asentado en los libros cómo el dicho sennor conde me renunçiaua los dichos diez mill maravedís de juro de heredat. [...] E agora sabed quel dicho Juan de Aguilera en nombre del dicho conde me ha dado e pagado todos los dichos maravedís suso contenidos e la renunçiaçión de los dichos diez mill maravedís de juro de heredat e so contenta de todo ello. Por ende yo vos ruego que luego dedes e entreguedes el dicho contrapto de venta que ante vos pasó, al dicho sennor conde o al dicho Juan de Aguilera en su nombre<sup>56</sup>.

---

<sup>56</sup> Transcripción en PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: *Documentación del condado de Medinaceli (1368-1454)*, pp. 418 y 419.

Ese mismo día 27 mandó también María Manrique al “conçejo, alcayde, alcalldes e omes buenos de Arcos” que dieran la posesión del lugar a Luis de la Cerda<sup>57</sup>, y dos días después Gómez de Benavides alzó el pleito homenaje a su alcaide en la fortaleza de Arcos de Jalón<sup>58</sup> y escribió al conde comunicándole que ya se había recibido todo el dinero (“vuestra merçed sepa cómo acá es fecha toda la paga de Arcos”) y recomendándole a su alcaide<sup>59</sup>; es curioso este segundo documento porque en él Gómez de Benavides dice que otras personas le habían ofrecido más dinero que Luis de la Cerda por Arcos de Jalón pero que prefirió vendérselo al conde de Medinaceli porque lindaba con sus señoríos (desde que en 1376 Bernal de Bearne e Isabel de la Cerda compraron Somaén, Arcos de Jalón estaba completamente rodeado por tierras del condado de Medinaceli):

asý Dios me salve que de otras partes era asaz cometido e aquexado de más dineros pero [...] yo ove voluntad que ese lugar vos lo ouiésedes por la comarca en que vos caýa que, aunque yo en la otra parte podiera aver más, yo soy muy más alegre que ello quede ende [a] vos, como la razón lo lleva, que non [a] ninguno otro ynterese mío que me podiera venir.

Por tanto a partir de 1417 y 1440 Luzón y Arcos de Jalón respectivamente pasaron a formar parte del señorío de Medinaceli adonde seguían perteneciendo en 1752 según el manuscrito de la Renta del Tabaco<sup>60</sup> y en 1787 según el censo de Floridablanca como villas eximidas<sup>61</sup>. En 1752 y 1753 respondían así al interrogatorio del catastro de Ensenada:

---

<sup>57</sup> Documento en PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: *Documentación del condado de Medinaceli (1368-1454)*, pp. 417 y 418.

<sup>58</sup> PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: *Documentación del condado de Medinaceli (1368-1454)*, p. 420.

<sup>59</sup> El documento completo en PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: *Documentación del condado de Medinaceli (1368-1454)*, pp. 420 y 421.

<sup>60</sup> LOINAZ, Martín de: *Noticias yndividuales de los pueblos que se componen los reynos, provincias y partidos de esta península de España bajo el gobierno de la renta del tabaco, los que pertenecen al rey, a señorío, a abadengo y a mixto* (se conserva en la Biblioteca de Castilla-La Mancha y Biblioteca pública del Estado en Toledo, manuscrito 529), provincia de Guadalajara, pueblos 229 y 471. Se trata de una detallada lista de gran parte de los pueblos y aldeas de España indicando quién era el titular de la jurisdicción; un completo estudio sobre su estructura se puede ver en VILLALOBOS Y MARTÍNEZ-PONTRÉMULI, María Luisa de: “Una fuente para el estudio del régimen señorial español: el manuscrito de la Renta del Tabaco. Un ejemplo: Madrid”, *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX). Actas del congreso celebrado en la Universidad de Zaragoza en diciembre de 1989*, Zaragoza, 1993, pp. 87-105.

<sup>61</sup> Veo el dato en la relación de 1789 *España dividida en provincias e intendencias y subdividida en partidos, corregimientos, alcaldías mayores, gobiernos políticos y militares así realengos como de órdenes, abadengo y señorío, obra formada por las relaciones originales de los respectivos intendentes del reyno a quienes se pidieron de orden de Su Magestad por el excelentísimo señor conde de Floridablanca y su Ministerio de Estado en 22 de marzo de 1785 con un nomenclátor o diccionario de todos los pueblos del reyno*, volumen II, pp. 500 y 499 respectivamente; esta obra puede considerarse un índice del censo de Floridablanca.

dijeron que esta referida villa [de Luzón] es de señorío y pertenece al duque de Medinaceli a quien se le paga el derecho de alcavalas que importa cada un año mil setecientos sesenta y quatro reales y veinte y quatro maravedís, y así mismo perciue el derecho de tercias reales, que le tocan en cada un año, regulado por un quinquenio, doszientas treinta y dos medi[d]as de trigo, quarenta y nueue de zevada y veinte y dos corderos. [...] Dijeron que esta dicha villa [de Arcos de Jalón] es de señorío y perteneze a el duque de Medina-Celi quien perzibe en ella el derecho de alcabalas que en cada un año importa mil setezienttos quarentta y nuebe reales de vellón, el de cinco al millar importta quarentta y un reales, el de recudimientto importta cientto sesentta y dos, quarenta y ocho por el derecho de presenttes, y veintte por el de mestteñas, sangre y achaques, que todas esttas partidas componen dos mill y veintte reales de vellón. [...] Dijeron que en estta villa hay un horno y una casa mesón propios de el duque de Medina-Celi, que el horno rentta en cada un año seiscienttos sesentta reales de vellón y el mesón doscienttos y veintte<sup>62</sup>.

---

<sup>62</sup> AGS, *Dirección general de rentas*, 1ª remesa, catastro de Ensenada, libro 586, folios 2 vuelto y 3 (Luzón), y libro 566, folios 238 vuelto, 239 y 243 (Arcos de Jalón).

